



CIRCULAR No. 002

FECHA: 15 DE ENERO DE 2009

DE: SECRETARIO DE EDUCACION DE TUNJA

PARA: DIRECTIVOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS DE TUNJA

ASUNTO: UTILES, TEXTOS, UNIFORMES E IMPLEMENTOS ESCOLARES Y COSTOS EDUCATIVOS. Aplicación de la Ley 1269 de 2008, Circular Ministerial No. 02 de 2006 y Directiva Ministerial 01 de 2009.

Apreciados directivos, docentes y administrativos de las Instituciones Educativas oficiales y privadas:

Atendiendo a lo contemplado en la Ley 1269 de 2008, Circular No.02 de 2006 y Directiva Ministerial No. 01 de 2009, y con el ánimo de evitar sanciones a su incumplimiento, les solicito socializarlas y proceder de conformidad.

Es importante recordar las siguientes directrices sobre el asunto de la presente Circular:

1. De acuerdo con la Ley, los cobros periódicos son definidos como alimentación, transporte escolar y alojamiento y se paga por servicio prestado de acuerdo con el respectivo contrato que es independiente al de la prestación del servicio educativo.
2. Los otros cobros periódicos deben estar establecidos explícitamente en el Manual de Convivencia y se derivan del servicio educativo como natación, titulación entre otros y son cancelados por el padre de familia en el momento de la prestación del servicio.
3. Los costos aprobados por Consejo Directivo de: Asociación de Padres de Familia y Club Deportivo; así como los seguros estudiantiles NO SON OBLIGATORIOS por tanto es a VOLUNTAD del padre de familia o tutor si los adquiere o no y la Institución Educativa no debe exigirlos ni incluirlos en el reporte de los cobros legalmente autorizados para la Renovación o Registro de la matrícula, en caso contrario acarrea sanciones de Ley.





LOS PADRES DE FAMILIA NO ESTÁN OBLIGADOS A:

1. Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas.
2. Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento.
3. Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.
4. Entregar al Colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo.
5. Cancelar cobros establecidos por fuera de lo autorizado por Resolución al establecimiento educativo tales como (derecho a pupitre, derecho a locker, derechos a utilización de implementos deportivos entre otros) que son servicios que necesariamente debe prestar el establecimiento educativo y tener dentro de su dotación o canasta educativa para la eficiente prestación del servicio.

LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS TIENEN PROHIBIDO:

1. Está prohibido a los Establecimientos Educativos vender textos y uniformes, con excepción de textos que no pueden ser adquiridos en el mercado.
2. Los Establecimientos Educativos NO podrán Exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscila entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo. (Ley 1269 de 2008).





Abdala Moya de Tovar
Secretario Histórico y Cultural

Educación

Hola - 3- de la Circular No. 022 del 15 de enero de 2009, ÚTILES, TEXTOS, UNIFORMES E IMPLEMENTOS ESCOLARES Y COSTOS EDUCATIVOS. Ley 1269 de 2008, Circular Ministerial No. 02 de 2006 y Directiva Ministerial 01 de 2006

LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTAN OBLIGADOS A:

1. Los Establecimientos Educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares, textos, uniformes e implementos que utilizarán los estudiantes durante el año académico (materiales escolares).

El establecimiento Educativo que a la fecha haya surtido el proceso de matrícula, entregará dicha lista a más tardar en la reunión que convoque para la conformación del Consejo de Padres de Familia, según lo establecido en el artículo 5º del decreto 1286 de 2005.

2. El Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, previa propuesta formulada por el rector, deberá analizar y aprobar la lista de materiales de conformidad con las conclusiones a las que llegue tal órgano del gobierno escolar.

La propuesta deberá involucrar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles exigidos y no podrá incluir la exigencia de que se entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

En este contexto, les solicito allegar a esta Secretaría, a más tardar el 13 de febrero de 2009, la relación de útiles, textos, uniformes e implementos (materiales escolares) de todos los niveles, que utilizarán durante el año lectivo 2009.

Sin otro particular, gracias por su amable atención y diligencia al respecto.

RAFAEL GUSTAVO ESPEJO CASAS
Secretario de Educación

Ana Isabel Hernández Arias
Proyectó ANA ISABEL HERNÁNDEZ ARIAS
Profesional Especializado



Para Usted... Lo Mejor!